



CLASE 8ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 7 DE JULIO DE 2015.-

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

D^a. MANUELA INFANTES INFANTES (PSOE)

Sres. Concejales:

D. LEANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ (PSOE)

D. SEGUNDO JOSÉ BERROCAL INFANTES (PSOE)

D. LUIS ALBERTO MORENO INFANTES (PSOE)

D^a. MARÍA DEL PILAR APOLO LECO(PSOE)

No asisten:

D^a. MARÍA FERNANDA GUISADO RUBIO (PSOE)

D^a. AMALIA MARÍA SANTANA VASCO, (PP),
concejala electa.

Secretario-Interventor de la Corporación:

D. JUAN GAÑÁN DUARTE

En Atalaya, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día siete de julio de dos mil quince, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta **D^a. MANUELA INFANTES INFANTES**, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por la Sra. Alcaldesa se declaró abierto el acto siendo las veintiuna horas y cinco minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados, con excepción de la concejala D^a. María Fernanda Guisado Rubio, quien disculpa su ausencia y, la concejala electa del PP, D^a. Amalia María Santana Vasco, quien no alega causa justificada para su ausencia.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de junio de 2015 (extraordinaria), mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que la Sra. Alcaldesa declara aprobado el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. Asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.-

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da cuenta de los escritos de constitución de los Grupos Políticos que han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, que son los siguientes:

- Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).- Integrado por los Concejales D^a. Manuela Infantes Infantes, D. Leandro Pérez Hernández, D. Segundo Berrocal Infantes, D. Luis Alberto Moreno Infantes, D^a. María del Pilar Apolo Leco y D^a. M^a. Fernanda Guisado Rubio.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.-

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura al Decreto n^o, 19/2015 que transcrito literalmente dice:

"Resultando que el pasado día 13 de junio de 2015, tuvo lugar la constitución del Ayuntamiento de Atalaya como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 24 de mayo de 2015, habiendo sido proclamado Alcalde quien suscribe.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, 46 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente **HE RESUELTO:**

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- D. Leandro Pérez Hernández
- D. Segundo Berrocal Infantes

Segundo.- Corresponde a los nombrados por el orden en que son designados sustituirme en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones; así como en los casos de vacante, hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

Tercero.- La presente Resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En lo no previsto en este Decreto regirán la Ley de Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"El artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, establece que en este Pleno han de nombrarse los representantes de la Corporación en los órganos colegiados que sean de la



competencia del Pleno, por lo que someto a la consideración del Pleno la designación de los siguientes:

- * Consejo Escolar del C. Rural Agrupado:

D^a. Manuela Infantes Infantes

- * Mancomunidad de Municipios "Río Bodión" (ha de nombrarse a la Alcaldesa y dos Concejales, así como designar al representante con derecho a voto para la elección de los órganos personales de gobierno de la Mancomunidad:

D^a. Manuela Infantes Infantes (Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento)

D. Leandro Pérez Hernández

D. Segundo Berrocal Infantes.

Se propone como representante con derecho a voto a D^a. Manuela Infantes Infantes"

Por unanimidad de los asistentes se acuerda que los representantes de la Corporación en los órganos colegiados que se indican sean los siguientes:

- * Consejo Escolar del C. Rural Agrupado:

D^a. Manuela Infantes Infantes.

- * Mancomunidad de Municipios "Río Bodión" (ha de nombrarse a la Alcaldesa y dos Concejales, así como designar al representante con derecho a voto para la elección de los órganos personales de gobierno de la Mancomunidad:

D^a. Manuela Infantes Infantes (Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento)

D. Leandro Pérez Hernández

D. Segundo Berrocal Infantes.

Representante con derecho a voto a D^a. Manuela Infantes Infantes""

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"El artículo 20 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin

perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción a los números de Concejales que tengan en el Pleno.

El artículo 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales. Son comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldesa, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

El artículo 125 del mismo texto legal establece que en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Alcalde es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
2. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
3. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse de igual forma un suplente por cada titular.

La Comisión Especial de Cuentas, Comisión que se contempla en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, 127 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, Comisión Especial de Cuentas que es de existencia preceptiva, correspondiendo a la misma el estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales. artículo 116 de la Ley 7/85.

En cumplimiento de todo lo anterior propongo al Pleno la creación de las siguientes Comisiones Informativas:



PRIMERO. Crear las siguientes Comisiones Informativas:

- **Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda.**

SEGUNDO. Dicha Comisión Estará integrada por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE:** La Alcaldesa-Presidenta o Concejales en quien delegue.

- **VOCALES:**

- Dos representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español.
- Un representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

- **SECRETARIO:** El Secretario-Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

TERCERO. La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, asumirá las competencias que le atribuye el artículo 116º de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 194º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo.

CUARTO. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto para ella en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en lo no previsto en él, en las disposiciones que regulan el funcionamiento del Pleno."

Por unanimidad de los asistentes se aprueba la Proposición de la Alcaldía, por lo que la Sra. Alcaldesa declara aprobada la creación de la Comisión Informativa siguiente:

• **HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO.**

A continuación la Sra. Alcaldesa, como Portavoz del Grupo PSOE, hace su propuesta de adscripción a la Comisión, que queda compuesta por los siguientes Concejales:

COMISIÓN	TITULARES
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO	PSOE - D. Leandro Pérez Hernández

- D. Segundo Berrocal Infantes

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"El artículo 46.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que "el Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada tres meses en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres anualmente."

El artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que la periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno y no podrá exceder del límite a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85 antes señalado.

De conformidad con lo anterior, someto a la consideración del Pleno la adopción del acuerdo de celebrar sesión ordinaria cada tres meses a celebrar en la última semana del trimestre natural, celebrándose la primera sesión en la última semana del mes de septiembre. No obstante, si las circunstancias lo aconsejaran, a juicio de la Alcaldesa, podrá ésta convocar la sesión con el carácter de ordinaria un día distinto en un intervalo de 7 días naturales antes o después de lo señalado, respetando siempre la periodicidad mínima antes establecida y las normas legales sobre forma y plazos de la convocatoria. En particular, serán criterios a tener en cuenta por la Alcaldía para la convocatoria de sesiones ordinarias en una semana distinta de la establecida como preferente, la conveniencia de un mayor estudio de los asuntos que se prevea tratar, la urgencia de los asuntos y cualesquiera otros que justifiquen razonadamente la decisión."

Por unanimidad de los asistentes se aprueba la Proposición de la Alcaldía, por lo que la Sra. Alcaldesa declara aprobado lo siguiente:

"El Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses a celebrar en la última semana del trimestre natural, celebrándose la primera sesión en la última semana del mes de septiembre. No obstante, si las circunstancias lo aconsejaran, a juicio de la Alcaldesa, podrá ésta convocar la sesión con el carácter de ordinaria un día distinto en un intervalo de 7 días naturales antes o después de lo señalado, respetando siempre la periodicidad mínima antes establecida y las normas legales sobre forma y plazos de la convocatoria. En particular, serán criterios a tener en cuenta por



la Alcaldía para la convocatoria de sesiones ordinarias en una semana distinta de la establecida como preferente, la conveniencia de un mayor estudio de los asuntos que se prevea tratar, la urgencia de los asuntos y cualesquiera otros que justifiquen razonadamente la decisión.”

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 73.3 y 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede iniciar procedimiento para determinar las retribuciones, indemnizaciones, asistencias y asignaciones a los Concejales y Grupos Políticos de este Ayuntamiento.

Por ello sométase a la consideración del Pleno lo siguiente:

a) Asistencias.- En concepto de indemnización por asistencias a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación parcial o exclusiva:

1. Por asistencias a Plenos: 20,00 euros
2. Por asistencias a Comisiones Informativas: 15,00 euros.

Estas indemnizaciones y retribuciones tendrán efecto desde el día de constitución del Ayuntamiento Pleno, el 13 de junio de 2015.”

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

“En concepto de indemnización por asistencias a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación parcial o exclusiva:

1. Por asistencias a Plenos: 20,00 euros
2. Por asistencias a Comisiones Informativas: 15,00 euros.

Estas indemnizaciones y retribuciones tendrán efecto desde el día de constitución del Ayuntamiento Pleno, el 13 de junio de 2015.”

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: NOMBRAMIENTO DE TESORERO.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Celebradas las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido con fecha 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local.

Considerando que la Disposición Adicional Segunda.1.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son funciones públicas necesarias de todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal la de Secretaria, y el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la de contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2. f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, «en las Corporaciones Locales, cuya Secretaría esté clasificada en tercera clase, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionarios de la misma».

Considerando la Orden de 16 de julio de 1963, en la que se dan Instrucciones sobre el Régimen de Depositaria de Fondos no Servidas para Funcionarios Pertenecientes a la Habilitación Nacional (actualmente habilitados estatales), si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario a uno de sus miembros electos, se le podrá relevar de la obligación de prestar fianza.

Por todo ello, se conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Primera c) de la Orden de 16 de julio, de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el Régimen de las Depositarias de Fondos no Servidas por Funcionarios Pertenecientes al Cuerpo Nacional, someto a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Designar, de conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como Concejal Tesorero de este Ayuntamiento a D. Leandro Pérez Hernández.

SEGUNDO. Eximir al Concejal designado de la obligación de prestar la fianza de conformidad con lo establecido por la Instrucción 1ª.c) de la Orden de 16 de Julio de 1963, del Ministerio de la Gobernación relativa a las Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de



Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional, asumiendo, los miembros de esta Corporación que voten a favor de este acuerdo, de forma solidaria la responsabilidad que pudiera derivarse del resultado de la gestión del Concejal nombrado como Tesorero Municipal.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al designado, quien deberá aceptar en expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

CUARTO. Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejal Tesorero tras la aceptación de su cargo."

Por unanimidad de los asistentes se acuerda:

"PRIMERO. Designar, de conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como Concejal Tesorero de este Ayuntamiento a D. Leandro Pérez Hernández.

SEGUNDO. Eximir al Concejal designado de la obligación de prestar la fianza de conformidad con lo establecido por la Instrucción 1ª.c) de la Orden de 16 de Julio de 1963, del Ministerio de la Gobernación relativa a las Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional, asumiendo, los miembros de esta Corporación que voten a favor de este acuerdo, de forma solidaria la responsabilidad que pudiera derivarse del resultado de la gestión del Concejal nombrado como Tesorero Municipal.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al designado, quien deberá aceptar en expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

CUARTO. Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejal Tesorero tras la aceptación de su cargo."

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

Uno de los principales objetivos de esta Corporación, en materia ambiental, es la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que se generen en nuestro término municipal.

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento con la obligatoriedad impuesta en la disposición adicional novena del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece al efecto "*Las Entidades Locales deberán adaptar sus ordenanzas municipales a los objetivos y requisitos establecidos en el presente decreto, antes de su entrada en vigor*", se hace necesario aprobar instrumentos con fines específicos para la reducción, reutilización, reciclado y eliminación de los residuos procedentes de la construcción y demolición, fomentando actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los mismos.

Por todo lo anterior, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Atalaya según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal."

Por unanimidad de los asistentes se acuerda:



CLASE 8.ª

“Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el en el término municipal de Atalaya según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Ámbito de aplicación
Artículo 3	Normativa
Artículo 4	Definiciones
Artículo 5	Objetivos
Artículo 6	Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedes de la valorización de RCD por parte de las administraciones públicas

Capítulo II. Procedimiento Administrativo

Artículo 7	Regulación general
Artículo 8	Documentos a incluir en la solicitud o comunicación de obras
Artículo 9	Determinación del costo de la fianza
Artículo 10	Exclusiones
Artículo 11	Devolución de la fianza
Artículo 12	Ejecución de la fianza
Artículo 13	Licencia de primera ocupación

Capítulo III. Régimen Sancionador

Artículo 14	Infracciones y sanciones
-------------	--------------------------

Disposición Adicional

Disposiciones Finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, "contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión".

Posteriormente, la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos y la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de entidades locales.

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en quien reside la



decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

En el marco autonómico se ha dictado el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que prevé que los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los Ayuntamientos para establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

Es este, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor al "gestor autorizado", figura definida en la propia Ley.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal de Atalaya.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma obra o en otra obra autorizada, condicionada a cumplir los requisitos especificados más adelante.

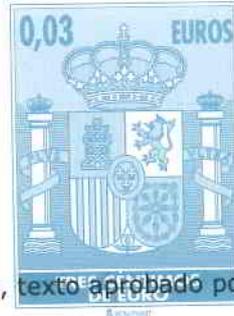
Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligrosos"; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular "amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción".
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelo Contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Plan Integral de Residuos 2008-2015, texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26/12/2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

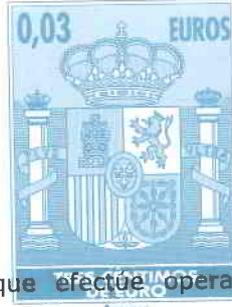
1. *Residuos de categoría I:* Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.
2. *Residuos de categoría II:* Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.
3. *Residuos de categoría III:* Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:
 - Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
 - Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

4. *Residuos de categoría IV:* Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:
 - El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
 - Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

5. *Obra de construcción o demolición, la actividad consistente en:*
 - La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
 - La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

6. *Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:* Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

7. *Productor de residuos de construcción y demolición:*
 - La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.



- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 - El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
8. *Poseedor de residuos de construcción y demolición:* La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
9. *Tratamiento previo:* Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.
10. *Plantas de transferencia:* Son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.
11. *Plantas de tratamiento:* Son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:
- Plantas fijas: Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

- Plantas móviles: Están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.
12. *Vertederos controlados*: Son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.
 13. *Gestor autorizado*: A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el registro correspondiente.
 14. *Transportista autorizado*: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.
 15. *Primera ocupación*: Autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.



Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del plan nacional de RCDs, así como cualquier otro plan con los mencionados objetivos que pudiera ser objeto de aprobación en relación a esta materia.

Artículo 6.- Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7. Regulación general.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

Artículo 8. Documentación a incluir en la solicitud o comunicación de obras.

1. *Obra mayor:* El productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:
 - a) Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de $1 \text{ m}^3=1,4$ toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra.
 - b) Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

- e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - f) Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - g) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
 - h) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.
2. *Obra menor:* Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de Residuos de Construcción y Demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detallada en el posterior artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Determinación del costo de la fianza

1. Para las obras mayores, en las que el proyecto técnico y el estudio de gestión de residuos contemplarán las cantidades de cada uno de las categorías de residuos generados:

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en:

- Residuos de categoría I: 500 euros/m³
- Residuos de categoría II: 30 euros/m³.
- Residuos de categoría III: 15 euros/m³.
- Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

2. Para las obras menores, se establece una fianza única para todo tipo de obra y presupuesto de 25,00 euros, quedando el productor/poseedor sujeto al régimen sancionador específico.



3. Los proyectos de obras se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.
4. Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.
5. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Otorgada la licencia, y previo al inicio de las obras, el interesado deberá aportar al Ayuntamiento el justificante del abono de la fianza.

Artículo 10. Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados al abandono las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en rellenos para la misma u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la autorización para la ejecución de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD, sin firma del gestor autorizado.
- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.
- Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los servicios técnicos de esta administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 11. Devolución de la fianza.

1. **Obra mayor:** Finalizada la obra, el productor solicitará la devolución de la fianza, para lo cual deberá aportar:
 - Modelo normalizado de devolución de fianza.
 - Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.
 - Fotocopia del depósito de la fianza.

A la vista de lo aportado, el Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición.



Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza.

Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2. Obra menor.

Se deberá presentar:

- Modelo normalizado de devolución de fianza.
- Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado o centro de transferencia.
- Fotocopia del depósito de la fianza.

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 13. Licencia de primera ocupación.

Para la tramitación de la licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al Ayuntamiento, los certificados de aceptación de RCD por parte del gestor autorizado como requisito indispensable para su otorgamiento.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

El régimen de aplicación de infracciones y sanciones es el previsto en los artículos 45 al 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y en cuanto a la potestad sancionadora será la recogida en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, en los supuestos atribuidos a la competencia de las entidades locales, y en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos se instruirá expediente sancionador en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se desarrolla el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por órgano municipal competente la Alcaldesa o el/la Concejala/a competente en la materia que actúe por delegación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de su texto definitivo.

SEGUNDA:

Para lo que no esté expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la normativa vigente en materia de ordenación territorial y urbanística estatal, autonómica o local vigente en cada momento."

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº. 003 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE ATALAYA CONSISTENTE EN LA ELIMINACIÓN DE DOS VIALES.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Visto que con fecha 5 de enero de 2015, registro de entrada nº. 2015/2 se presenta en este Ayuntamiento solicitud de Modificación Puntual nº. 003 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactada por la Arquitecta col. nº. 414761, María José García García, y promovida por D. Ramón Florencio García Infantes, D. Marcelino Infantes Portales, D. Emilio, D^a. Josefa, D^a. Antonia y D. Aurelio Domínguez Leco, D. Emilio y D. José María Leco Castillo, D^a. Sofía García Calatrava, D. Daniel, D. Victor y D^a. María de los Ángeles Domínguez García, siendo el objeto de la misma según se desprende de la Memoria, la eliminación de dos viales proyectados por el PDSU en parcelas de



su propiedad, concretamente en el interior de la manzana delimitada por las calles Virgen de las Nieves, C/ San Gregorio, Calleja del Agua y C/ Pósito.

Visto que con fecha 19 de enero de 2015, registro de salida nº. 2015/9 se solicitó, a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, informe técnico-jurídico sobre la Modificación señalada.

Visto que con fecha 2 de febrero de 2015, registro de entrada nº. 2015/34, se reciben los informes de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión referentes al procedimiento y aspectos formales de la Modificación nº. 003 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Atalaya consistente en la eliminación de dos viales e, informe sobre modificación Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Atalaya consistente en la eliminación de dos viales.

Visto que con fecha 2 de febrero de 2015 se da traslado del informe señalado en el apartado anterior a los promotores de la modificación, a fin de que subsanen las deficiencias que se detallan en el mismo.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2015 se presenta en este Ayuntamiento, con registro de entrada nº. 2015/103 se presenta por los promotores de la modificación, el Reformado 1 de la Modificación.

Visto que con fecha 4 de marzo de 2015 se le da traslado del Reformado 1 a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, a los efectos de emisión de nuevo informe, informe que tiene entrada en este Ayuntamiento el día 16 de marzo, registro de entrada nº. 2015/126.

Visto el Informe emitido por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión donde se detalla el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y del Ordenación Territorial de Extremadura, y 121 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, someto a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº. 003 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactada por la Arquitecta col. nº. 414761, María José García García, y promovida por D. Ramón Florencio García Infantes, D. Marcelino Infantes Portales, D. Emilio, D^a. Josefa, D^a. Antonia y D. Aurelio Domínguez Leco, D. Emilio y D. José María Leco Castillo, D^a. Sofía García Calatrava, D. Daniel, D. Víctor y D^a. María de los Ángeles Domínguez García, siendo el objeto de la misma según se desprende de la Memoria, la eliminación de dos viales proyectados por el PDSU en parcelas de su propiedad, concretamente en el interior de la manzana delimitada por las calles Virgen de las Nieves, C/ San Gregorio, Calleja del Agua y C/ Pósito.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el diario regional HOY. Durante dicha exposición al público, el proyecto diligenciado de la modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento.

TERCERO.- Durante el periodo de información pública se habrán de requerir los informes de los órganos y entidades gestores de los intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. Especialmente se recabarán informes de los siguientes organismos:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Medio Ambiente."

Por unanimidad de los asistentes se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº. 003 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactada por la Arquitecta col. nº. 414761, María José García García, y promovida por D. Ramón Florencio García Infantes, D. Marcelino Infantes Portales, D. Emilio, D^a. Josefa, D^a. Antonia y D. Aurelio Domínguez Leco, D. Emilio y D. José María Leco Castillo, D^a. Sofía García Calatrava, D. Daniel, D. Víctor y D^a. María de los Ángeles Domínguez García, siendo el objeto de la misma según se desprende de la Memoria, la eliminación de dos viales proyectados por el PDSU en parcelas de su propiedad, concretamente en el interior de la manzana delimitada por las calles Virgen de las Nieves, C/ San Gregorio, Calleja del Agua y C/ Pósito.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el diario regional HOY. Durante dicha exposición al público, el proyecto diligenciado de la modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento.



CLASE 8.
TERCERO. Durante el periodo de información pública se habrán de requerir los informes de los órganos y entidades gestores de los intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. Especialmente se recabarán informes de los siguientes organismos:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Medio Ambiente."

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa se dio por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**

